

le suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gustan insertar en este periódico deberán dirigirse a su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva ha dirigido á esta diputacion provincial en g del actual la real orden siguiente:

El señor brigadier encargado interinamente del ministerio de la Guerra me dice de real orden lo que sigue:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado tomar en su real consideracion varias exposiciones remitidas á este ministerio de mi interino cargo, pidiendo aclaraciones á algunas de las prevenciones hechas en la real orden de 4 del actual, relativa á la requisicion general de caballos que debe practicarse en todo el reino; y deseosa S. M. de que aquella determinacion se lleve á puro y debido efecto con toda brevedad, y de evitar cualquiera motivo de duda que pudiera entorpecerla, se ha servido resolver, de acuerdo con su consejo de ministros, que en aclaracion y ampliacion de la espresada real orden se observe lo siguiente:

1.º La exencion. 9.ª del art. 2.º de la espresada real orden, en la que se exceptúa de requisicion un caballo de cada individuo del cuerpo de carabineros de Hacienda pública, que pertenezca á las brigadas montadas del mismo, será extensiva á los gefes de la infanteria del mismo cuerpo, los cuales libertarán de requisia un caballo, siempre que sea propio. Libertarán asimismo de requisicion un caballo de su propiedad los oficiales de la real compania de Alabarderos, que conforme á reglamento deben estar montados.

2.º Para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la exencion que en virtud de los tratados existentes concede el espresado

artículo á los caballos de los embajadores extranjeros, á los de los subditos franceses é ingleses, y á los de las demas naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, se entenderá que solo comprende aquella exencion á los embajadores, ministros y encargados de negocios extranjeros, acreditados cerca de S. M., con respecto á los caballos que declaren ser de su propiedad. Los consules extranjeros de las citadas naciones, exceptuarán de requisia dos caballos, con la condicion tambien de que han de ser de su pertenencia exclusiva.

3.º Con objeto de no distraer á los individuos de las diputaciones provinciales de las atenciones á que por razon de diputados de aquellas corporaciones tengan á su cargo, se entenderá que el individuo de la diputacion provincial que debe hacer parte de la comision de requisia que establece el artículo 5.º de dicha real orden, no ha de ser precisamente individuo de la misma corporacion, sino el que esta estime conveniente nombrar, sea ó no de su seno, con tal que recaiga el nombramiento en persona de arraigo y de acreditada buena opinion en la provincia. Asimismo, y en consideracion á que los intereses de los dueños de los caballos requisados están suficientemente representados por el comisionado de la diputacion provincial, queda suprimido el individuo de ayuntamiento de que trata el referido artículo 5.º, con lo que se consigue además evitar á dichos individuos incomodidades y marchas innecesarias.

4.º Con el propio objeto de evitar marchas á los dueños de los caballos que no sean útiles para el servicio, se dignó S. M. relevar por el art. 6.º de la precitada real orden, de la presentacion en requisicion los caballos cerreros ó domados que se hallen en los casos que aquel artículo determina;

pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentación de requisa por no llegar á la alzada prevenida en el art. 1.º de la misma real orden, pudiera haber inexactitudes por no estar arregladas á la ley las marcas que tengan los mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. declarar, que de los caballos que no lleguen á la citada alzada solo quedan exceptuados de presentarse en requisición los que no pasen de seis cuartas y nueve dedos.

5.º Para que las operaciones de requisa y admision de caballos no sufran detenciones, queda derogada la segunda parte del art. 9.º de la citada real orden, en lo que hace relacion del encargo que se dá á los ayuntamientos, comisiones de requisicion y comandantes de armas, para la resolucion definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definitivamente por las comisiones que establece el art. 5.º de la espresada real orden.

6.º Por último, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo prevenido en el art. 14 de la enunciada real orden se han reunido en este ministerio de mi interino cargo, se ha servido S. M. resolver que de los caballos que produzca la presente requisicion se tomen seis mil con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del ejército y á la artillería, en el concepto de que penetrada S. M. de la necesidad, cada vez mas urgente y perentoria, de reemplazar las bajas de la caballería y completarla al pie de reglamento, quiere que esta requisicion se realice con toda rapidez, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representacion que tenga por objeto solicitar exenciones que no esten terminantemente declaradas en la citada real orden de 4 del actual y en las presentes aclaraciones, ni que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de requisa. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1838. = Hubert. =

Y la diputacion provincial ha acordado se haga saber á los ayuntamientos de la provincia para su intelijencia y cumplimiento. Toledo 12 de noviembre de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Careciendo absolutamente de fondos esta diputacion provincial, no solo para el pago de sus precisas atenciones sino para satisfacer algunos créditos que aun pesan sobre sí

por resultas de la estincion de los cazadores que creo y ha estado sosteniendo hasta mediados de este año, se ha visto en la necesidad de formar el presupuesto para el inmediato, en el que ademas de haber incluido las cantidades que cree necesarias para dichos objetos, se ha comprendido tambien la dotacion mensual que ha de darse al señor subinspector de la Milicia nacional; el pago de los dos maestros que han de asistir en Madrid á la escuela normal de instruccion primaria, y los que se conceptúan precisos hacer en el arreglo de la biblioteca provincial. Todos estos gastos deben pesar sobre el presupuesto provincial en virtud de diferentes reales órdenes que se han comunicado á la diputacion; y reducidos al minimum posible han importado 182.716 rs., de que se ha hecho el correspondiente repartimiento entre todos los pueblos de la provincia, partiendo de una base fija cual lo es la de paja y utensilios. Los ayuntamientos pues son responsables de poner en la depositaria de esta corporacion las cantidades que respectivamente les van señaladas, incluyéndolas en los presupuestos al año inmediato que deben estar formando actualmente, lo cual verificaran á la mayor brevedad para que puedan irse pagando atenciones en parte y cumplidas.

*El reparto que se espresa es el siguiente:*

**Partido de Toledo.**

Toledo	10320
Arges	175
Burguillos	105
Casasbueñas	110
Cobisa	192
Guadamur	557
Layos	315
Magan	1088
Mocejón	779
Nambroca	1088
Olias	1027
Polad	2515
Vargas	900

**Partido de Escalona.**

Escalona	900
Alanchete y Valverde	455
Aldeanueva de Escalona	125
Almorox	125
Casar de Escalona	125
Bos Cerralbos	125
Domingo Perez	125
Garcitum	125
Hormigos	125
Maqueda	125
Méntrida	125
Nombela	125

ño Gomez	83
tero	212
redes	124
elabustan	583
ismondo	403
uta Cruz del Retamar	585
inta Olalla	1451
echada	189
orre de Esteban Hambran	133
alde Santo Domingo	1603

Partido de Mesas

lescás	708
ñover de Tajo	616
zaña	173
loróx	670
abañas de la Sagra ó Miralcázar	493
arranque	831
asarubios del Monte	870
edillo	429
hozas de Cánates	223
obeja	622
l Viso	433
squiyas	876
a Alameda de la Sagra	721
alomeque	425
autoja	683
Recas	187
eseña	358
Jgena	236
Valmojado	442
ventas de Retamosa	325
Villaluenga	676
Villanueva de la Sagra ó Lominchar	262
Villaseca de la Sagra	1218
Yebes	212
Yuncier	283
Yuncillos	212
Yuncos	213

Partido de Navahermosa

Navahermosa	179
Cuerva	666
Galvez	807
Hontana	444
Las Ventas con Peña Aguilera	355
Menabaz	204
Navalmoral	1823
Navalcarlos	794
Navalcarlos	566
Navalcarlos	301
San Martin de Montalbán	4109
San Martin de Pusa	110
San Pablo	1156
Santa Ana de Pusa	255
Totanes	137
Torrecilla	296
Villarejo de Montalbán	263

Partido de Orgas

Orgas	2272
Ajofín	4674
Almonacid	718
Argiglos	195
Casalgorido	184
Chueca	214
Manzanque	288

Marjaliza	212
Mascaraque	487
Mazarambroz	4464
Mora	5159
Sonseca	4630
Villaminaya	430
Villanueva de Bogas	517
Yébenes	2880

Partido de Torrijos

Torrijos	4048
Albarel de Tajo	175
Alcabon	193
Arcicollar	159
Barciene	828
Burujon	379
Camarena	721
Camarenilla	247
Carriches	391
Carmena	194
Caudilla	60
El Carpio	1979
Erustes	89
Escalonilla	1067
Fuensalida	1191
Gerindote	616
Huecas	636
La Mata	357
Mesegar	267
Novés	2258
Portillo	738
Puebla de Montalban	2312
Rielves	208
San Pedro de la Mata	16
San Silvestre	153
Villanueva	866

Partido de Ocaña

Ocaña	1590
Cabañas de Yepes	795
Ciruelos ó Villareal	352
Dosbarrios	2248
Huerta de Valdecarábanos	104
Noblejas	1055
Oñigola	57
Oreja	267
Santa Cruz de la Zarza	3070
Villamuélas	260
Villareja de Santiago	1355
Villasequilla	450
Yepes	2883

Partido de Lillo

Lillo	1089
La Guardia	1364
Romería	554
Tembleque	1696
Turleque	401
Villacañas	2679
Villatobas	1573

Partido de Madridejos

Madridejos	2769
Camuñas	357
Consuegra	3135
Urda	946
Villafraanca de los Caballeros	1161

Partido del Quintanar.

Quintanar de la Orden	2502
Cabezamesada	555
Corral de Almaguer	1556
Miguel Esteban	714
Puebla de Almoradier	1359
Puebla de D. Fadrique	760
Quero	535
Toboso	1164
Villanueva del Cardete	892

Partido de Talavera.

Talavera de la Reina	8467
Almendral	460
Buenaventura	236
Castillo de Bayuela	191
Cazalegas	167
Cebolla	1695
Cervera	402
Cardiel	141
El Casar de Talavera	268
Gamonal	326
Hinojosa	459
Iglesuela	527
Illan de Vacas	213
Las Herencias	743
Lucillos	402
Malpica	945
Mañosa	426
Marrupe	47
Mejorada	540
Montearagon	256
Montesclaros	145
Navalcan	565
Navamorcuende	758
Parrillas	289
Pepino	450
Puebla Nueva	1649
Real de San Vicente	380
S. Bartolomé de las Abiertas	676
San Roman	251
Sartajada	63
Segurilla	311
Sotillo de las Palomas	137
Velada	2354
Villanueva del Horcajo	257

Partido del Puente del Arzobispo.

Puente del Arzobispo	539
Alcañizo	175
Alcaudete	1841
Alcolea de Tajo	156
Aldeanueva de Barbarroya	558
Aldeanueva de S. Bartolomé	162
Azotan	93
Belvis de la Jara	587
Calera	1329
Caleruela	175
Corralrubio	92
El Campillo	287
Espinoso del Rey	311
Herreruela	173
La Calzada de Oropesa	1529
La Cochuela	42
La Estrella	623
Lagartera	1150
Mohedas	294

Nava de Ricomalillo	142
Navalmoralejo	3208
Oropesa	35
Puerto de San Vicente	220
Robledo del Mazo	04
Sevilleja	84
Torralba	873
Torrico	973
Valdeverdeja	22
Ventas de San Julian	

Lo que se hace saber á todos los ayuntamientos para su conocimiento y puntual cumplimiento. Toledo 13 de noviembre de 1838. El presidente, Martin de Foronda y Viedma. Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 236.

Vista la desobediencia criminal con que han mirado la circular núm. 223, inserta en el Boletín del 16 de octubre último, los pueblos que se estampan en la siguiente lista, en efectuar el pago que les está prevenido de 26 rs. 30 mrs. que correspondió á cada uno en el reparto que ejecutó la excelentísima diputación provincial para que se abonase á D. Angel Lorente el 1 por 100 de recaudacion de la cantidad de 334:000 rs. que los pósitos adelantaron al Gobierno de S. M., y entregarlos á D. Gregorio Maldonado, oficial auxiliar de la seccion de contabilidad, quien está autorizado para expedir los oportunos recibos; he venido en declararles incurso en la multa de veinte ducados si en el término de ocho dias no lo realizan, dando comision á los jueces de primera instancia de los respectivos partidos pasado que sea el término para que á costa de los morosos lo verifiquen. Toledo 13 de noviembre de 1838. Martin de Foronda y Viedma.

Lista de los pueblos que no han pagado.

Alcaudete, Almorox, Cabezamesada, Cerralbo de Escalona, Ciruelos, Espinoso, Galvez, Guadamur, Hormigos, Yuncler, Yunclillos, La Guardia, Mascaraque, Mocejon, Mora, Menasalbas, Madridejos, Navalcan, Navaluillos de Talavera, Otero, Orgaz, Portillo, Puebla de Almoradier, Quintanar, Romeral, Ventas de Retamosa, Urda, Villacañas, Villamuélas, Villatobas.

AVISO OFICIAL.

Quien quisiere hacer postura á el arrendamiento por dos años de una casa, una era de pap trillar, 85 obradas de tierra en pedazos y 15 aranzadas de viña, en la villa de Yepes, de las que correspondieron á los padres Dotmicos de la misma, que se hallan tasadas en 1206 rs. de renta anual, acuda al señor subdelegado de rentas nacionales de este partido, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y su remate se ha de celebrar en esta villa el 18 del corriente, de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas de este partido. Ocaña, 4 de noviembre de 1838. Pedro Alcántara Ramirez.

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, 15/11/1838, Boletines ordinarios, página 4